

ANEXO I

CAPÍTULO XI (artículos 46° a 50°) - DECRETO-ACUERDO N° 2695/83 AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 46°: El agrupamiento Servicios Generales está compuesto por dos (2) subagrupamientos según las siguientes características:

- A) Subagrupamiento servicios generales: comprende al personal que realiza tareas vinculadas con la atención personal de otros agentes o del público, vigilancia y limpieza.
- B) Subagrupamiento choferes: comprende al personal que desarrolla tareas vinculadas con la conducción de vehículos oficiales, choferes de funcionarios, choferes de ambulancia y choferes de unidades especiales.

Subagrupamiento Servicios Generales

ARTÍCULO 47°: El subagrupamiento servicios generales está integrado por tres (3) tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Personal de Ejecución: Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente subagrupamiento, en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Se extenderá de la categoría uno (1) inicial hasta la dos (2) inclusive.
- b) Personal de Supervisión: Se incluirán a los agentes que cumplan funciones de supervisión directa de las tareas encomendadas al personal de Ejecución de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá la categoría 3: Jefe de Oficina / Jefe de Sección / Subjefe de División.

- c) Personal Superior: Se incluirán a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de este agrupamiento. Este tramo comprenderá la categoría 4 - Jefe de División Servicios Generales.

Ingreso y Promoción

ARTÍCULO 48°:

1) El ingreso a este agrupamiento en el tramo de Ejecución se hará por el procedimiento de selección que determine el titular de cada Jurisdicción y por la categoría uno (1), siendo requisito indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.

El ingreso de este agrupamiento en las categorías de los tramos de Supervisión y Superior por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas

ajenas a la Administración Pública Provincial, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezca como condición para la promoción del personal de carrera.

2) La promoción de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan:

a) **Personal de Ejecución:** Se producirá automáticamente a los siete (7) años de permanencia entre las categorías uno (1) a dos (2)

El agente que cumpliera veintisiete (27) años de prestación efectiva de servicios en la Administración Pública Provincial tendrá derecho a percibir una bonificación equivalente al 100 % de la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

b) **Personal de Supervisión:** La asignación de las funciones de Personal de Supervisión será por concurso, siendo requisitos indispensables:

1) Existir vacante en la categoría respectiva;

2) Haber aprobado el Curso de Supervisión;

3) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan.

c) **Personal Superior:** La asignación de funciones de Personal Superior será por concurso, siendo requisitos indispensables:

1) Existir vacante en la categoría respectiva;

2) Haber aprobado el Curso de Personal Superior;

3) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

Tendrán derecho a participar en el curso de Supervisión los agentes comprendidos en el tramo de Ejecución y en el curso para Personal Superior todos los agentes que revistan en el tramo de Supervisión

Subagrupamiento choferes

ARTICULO 49°: El subagrupamiento choferes se conformará, de acuerdo a la siguiente escala:

1.- **Chofer Inicial:** Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente subagrupamiento, en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Se extenderá de la categoría uno (1) inicial hasta la tres (3) inclusive.

2.- **Chofer Mayor:** Se incluirán a los agentes que cumplan funciones de mayor responsabilidad sobre las tareas encomendadas al chofer inicial. Corresponderá a la categoría cuatro (4).

3.- **Subjefe y Jefe de Áreas Chofer:** abarca a los agentes que cumplen funciones de planeamiento y organización de las tareas del personal de este subagrupamiento.

Comprende las siguientes categorías:

Categoría 5 – Subjefe de Área Chofer.

Categoría 6 - Jefe de Área Chofer.

Ingreso y Promoción

ARTICULO 50°:

1) El ingreso a este subagrupamiento se hará por el procedimiento de selección que determine el titular de cada Jurisdicción y por la categoría 1 (uno), siendo requisito indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.

El ingreso en las categorías de Chofer Mayor, Subjefe y Jefe de Área Chofer por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas ajenas a la Administración Pública Provincial, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezcan como condición para la promoción del personal de carrera.

2) La promoción de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada caso se consignan:

1.- **Chofer Inicial:** Se producirá automáticamente de la categoría uno (1) a la dos (2) a los cinco (5) años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer, y de las dos (2) a las tres (3) transcurridos diez (10) años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer. En caso de alternancia en el ejercicio de dichas funciones, deberán comprobarse cinco (5) o diez (10) años de efectivo desempeño para acceder a cada promoción.

2.- **Chofer Mayor:** La asignación de las funciones de chofer Mayor se producirá conforme lo prevea el titular de la Jurisdicción y de acuerdo a las previsiones del artículo 61° de la presente norma, siendo requisitos indispensables:

1) Existir vacante en la categoría respectiva;

2) Reunir las condiciones que para la función se establezcan.

Sin perjuicio de ello, cuando para un agente hayan transcurrido diez (10) años de prestación efectiva de servicios en la Categoría 3 (20 años de ejercicios efectivo de las funciones de Chofer), este tendrá derecho a promocionar automáticamente a la Categoría 4, sin requerir para ello la existencia de la vacante referida.

3.- **Subjefe y Jefe de Áreas Chofer:** La asignación de funciones de Subjefe y Jefe de Áreas Chofer será conforme lo prevea el titular de la Jurisdicción y de acuerdo a las previsiones del artículo 61° de la presente norma, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.